

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Radicación: - 15638-40-89-001-2021-00101-00 –VERBAL- REIVINDICATORIO-
Demandantes: MARÍA PAULINA, JOSÉ ANTONIO y WILLIAM RICARDO MARTÍNEZ ARIAS.
Demandados: MANUEL ANTONIO, LUZ STELLA HERNÁNDEZ FAGUA y JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CHISICA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA-BOYACÁ-

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el presente caso, se puede constatar que mediante auto del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021) (Fol. 63), se admitió la demanda y entre otras determinaciones se dispuso la notificación personal a la parte demandada, y como se evidencia, ha transcurrido más de tres (03) meses sin que la parte interesada haya cumplido esta carga que es de su resorte.

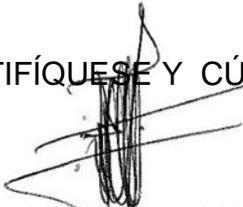
Así las cosas, se encuentra procedente requerir a la parte demandante, para que cumpla la carga pendiente, so pena de dar aplicación al Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla la carga pendiente, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA -BOYACÁ-

Sáchica, marzo 18 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 009 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario